

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 27 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

La señora CAROLINA ANAYA MERLANO, en su condición de madre y representante legal del menor VIRGILIO ANDRES AEVEDO ANAYA, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor VIRGILIO ALBERTO ACEVEDO CANTILLO, por la suma de \$13.158.560.00, correspondiente a los períodos adeudados de abril de 2017 a marzo de 2021, y desde abril de 2021 a septiembre de 2021, la suma de \$10.635.084, y por concepto de tratamiento odontológico la suma de \$2.780.000, por los periodos desde el año 2017 hasta septiembre de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante el ICBF Centro Zonal Norte, el 27 de noviembre de 2013, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de cada hijo, la suma de \$2.098.500.00 mensuales, además de cancelar los gastos extraordinarios a tratamientos que no cubre la medicina prepagada.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$26.573.644.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$11.032.201.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$8.252.201.00 por cuota alimentaria y \$2.780.000.00 por tratamiento odontológico, para un total de \$11.032.201.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor VIRGILIO ALBERTO ACEVEDO CANTILLO, y a favor de la señora CAROLINA ANAYA MERLANO, en su condición de madre y representante legal del menor VIRGILIO ANDRES AEVEDO ANAYA, por la suma de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$11.032.201.00), discriminadas así:

POR CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
ABRIL	2017	5,75%	2.503.498	2.407.000	96.498
MAYO	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
JUNIO	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
JULIO	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
AGOSTO	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
SEPTIEMBRE	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
OCTUBRE	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
NOVIEMBRE	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
DICIEMBRE	2017		2.503.498	2.407.000	96.498
ENERO	2018	4,09%	2.605.891	2.506.000	99.891
FEBRERO	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
MARZO	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
ABRIL	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
MAYO	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
JUNIO	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
JULIO	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
AGOSTO	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
SEPTIEMBRE	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
OCTUBRE	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
NOVIEMBRE	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
DICIEMBRE	2018		2.605.891	2.506.000	99.891
ENERO	2019	3,18%	2.688.758	2.506.000	182.758
FEBRERO	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
MARZO	2019		2.688.758	1.860.000	828.758
ABRIL	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
MAYO	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
JUNIO	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
JULIO	2019		2.688.758	2.316.000	372.758
AGOSTO	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
SEPTIEMBRE	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
OCTUBRE	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
NOVIEMBRE	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
DICIEMBRE	2019		2.688.758	2.586.000	102.758
ENERO	2020	3,80%	2.790.930	2.682.192	108.738
FEBRERO	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
MARZO	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
ABRIL	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
MAYO	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
JUNIO	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
JULIO	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
AGOSTO	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
SEPTIEMBRE	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
OCTUBRE	2020		2.790.930	2.682.192	108.738
NOVIEMBRE	2020		2.790.930	2.586.000	204.930
DICIEMBRE	2020		2.790.930	2.586.000	204.930
ENERO	2021	1,61%	2.835.865	1.341.096	1.494.769
FEBRERO	2021		2.835.865	2.725.375	110.488
MARZO	2021		2.835.865	2.725.375	110.488
ABRIL	2021		2.835.865	2.725.374	110.491
MAYO	2021		2.835.865	2.725.374	110.491

JUNIO	2021		2.835.865	2.725.374	110.491
JULIO	2021		2.835.865	2.725.374	110.491
AGOSTO	2021		2.835.865	2.725.374	110.491
SEPTIEMBRE	2021		2.835.865	2.725.374	110.491
TOTAL			\$145.081.215	\$136.829.010	\$8.252.201

POR TRATAMIENTO ODONTOLOGICO ADEUDADO:

AÑO	VALOR
2017 AL 2019	1.320.000
2020	360.000
2021	1.100.000
TOTAL	\$2.780.000

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4672ecdbeb12aca4856a3ce9766ed3f6e6351c95e5f68bb448b1f76aab11832f
Documento generado en 27/10/2021 03:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>